

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

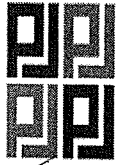
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 1046-2014
LIMA NORTE

Lima, veinticuatro de abril de dos mil quince.-

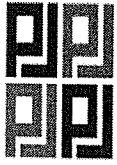
VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia del dieciséis de diciembre de dos mil trece -fojas cuatrocientos ochenta y tres-; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Loli Bonilla; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El representante del Ministerio Público fundamenta su recurso de nulidad -fojas quinientos once-, alegando que la Sala Superior no valoró adecuadamente la sindicación del testigo presencial Max Yanis Calderón Poma, quien sostuvo que los apodados "URSULO" y "CHILENO" sacaron sus armas y dispararon al agraviado Ramón Vicente De La Cruz; tampoco la sindicación del menor Junior Gonzales Guillén, quien aceptó haber participado en los hechos y sostuvo que cuando se dirigía a su vivienda en compañía de diez amigos de su barrio, entre ellos el conocido como "Chileno", pasaron por el pasaje "El Carmen", de donde salieron personas que les tiraron piedras, y el antes nombrado hizo aproximadamente cuatro disparos, el primero al aire y los demás a las personas, cayendo uno de ellos; que fue "Chileno" quien se acercó al agraviado y le disparó a medio metro; declaración ratificada a nivel de juicio oral; tampoco la declaración de Jhonny Junior Zamudio Rodríguez, quien refirió que el conocido como "Chileno" disparó contra el agraviado; menos el acta de hallazgo de arma de fuego, el acta de reconocimiento por parte del testigo Calderón Poma, quien reconoció al encausado Torrau Camac como la persona a quien denominan "Chileno" y que realizó los disparos.



SEGUNDO: Según acusación fiscal -fojas ciento diez- el veintitrés de enero de dos mil cinco, al promediar la una de la mañana, cuando el agraviado Ramón Vicente De La Cruz junto a sus amigos Max Yanis Calderón Suárez y Alexander Calderón Suárez libaban licor en la vía pública, cerca al cruce del jirón "EL CARMEN" con "FRANCISCO DE ZELA", distrito de San Martín de Porres, se percataron que se acercaba a ellos un grupo de diez sujetos, entre los que se hallaban los apodados "Picote", "Lanza", "Churre", "Machín" y "Cutra", integrantes de la pandilla "De La Rivera", liderada por el encausado Gustavo Torrau Camac, alias "Chileno" y Yahnpier Junior Gonzales Guillén, alias "Ursulo o Junior", quienes en forma violenta arrojaron piedras a las lunas de las casas aledañas, actitud que originó una gresca entre ambos grupos. En ese contexto, los integrantes de dicha pandilla dispararon contra sus oponentes, impactando un proyectil al agraviado Ramón Vicente De La Cruz, quien cayó al suelo, donde fue golpeado y pateado; allí el encausado Torrau Camac le disparó en el cuerpo y el menor Gonzales Guillen le impactó un ladrillo en el rostro. Posteriormente el agraviado fue trasladado por sus familiares al hospital Cayetano Heredia, donde falleció a las cuatro de la madrugada.

TERCERO: En el caso sub examine no se valoraron adecuadamente las testimoniales actuadas durante el proceso, conforme prevé el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, así la manifestación uniforme y coherente de Max Yanis Calderón Poma -fojas quince-, en presencia del representante del Ministerio Público, quien refirió que una de las personas que disparó al occiso Ramón Vicente De La Cruz, fue el conocido como "Chileno", a quien según acta de reconocimiento fotográfico -fojas treinta y cuatro-, en presencia del representante del Ministerio Público, reconoció como el encausado Gustavo Torrau Camac.



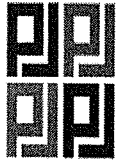
CUARTO: Además, no se tuvo en cuenta la declaración vertida por el menor Yahnpier Junior Gonzales Guillén -fojas veinte-, en presencia del representante del Ministerio Público, quien refirió que el veintiséis de enero de dos mil cinco, al promediar las dos de la mañana, cuando estaba por el pasaje "El Carmen", junto a sus amigos de sobrenombre "Picote", "Lanza", "Churre", "Chileno" y "Machin", fueron atacados por un grupo de sujetos, por lo que repelieron el ataque lanzando piedras, mientras el sujeto conocido como "Chileno" sacó un arma de fuego y comenzó a disparar contra sus agresores, alcanzando el proyectil al agraviado Ramón Vicente De La Cruz, el cual le hizo caer al pavimento, donde volvió a dispararle; más si la citada declaración fue reiterada por el citado testigo en el proceso que se le siguió como menor infractor -fojas ciento diecisiete-, donde al mostrársele la ficha RENIEC de fojas treinta y cuatro, perteneciente al encausado Torrau Camac, refirió que éste es el sujeto a quien llamaban "Chileno".

QUINTO: Los medios probatorios referidos no fueron apreciados junto con lo vertido por el menor Jhonny Junior Zamudio Rodríguez -fojas veintitrés-, en presencia del representante del Ministerio Público y del padre del referido menor, quien refirió haber estado en el grupo de personas que atacó al occiso Ramón Vicente De La Cruz, precisando que cuando transitaba por la calle "El Pedregal", junto a su amigo Junior Gonzales Guillén, "Ursulo", "el Chileno", los hermanos Antony y Cristian Carrascal Montesinos, fueron atacados con piedras por el Grupo 28, de la cuadra 13 de la avenida Perú, por ello repelieron el ataque con piedras, logrando perseguirlos hasta el "Jirón El Carmen", donde el conocido como "Chileno" sacó un revolver y empezó a disparar contra el grupo que corría, efectuado dos disparos en el tórax del agraviado que produjeron su deceso, lo cual condice con el formato de levantamiento de cadáver -fojas veintiséis-, que describe el lugar por donde ingresaron los impactos de bala.



SEXTO: Además, se soslayó que el referido testigo presencial, quien estaba en el grupo del sujeto conocido como "Chileno", lo describió como una persona de aproximadamente veintiún años de edad, blancón, cabello corto, cabeza chiquita y con varios tatuajes, uno de ellos con el nombre de su hijo SEBASTIAN, ubicado en su pierna, mientras en el hombro tiene un tatuaje de tribales; esto es, que dicha descripción manifiesta que existía cercanía entre dicho testigo y el sujeto conocido como "Chileno". En ese sentido, deberá dilucidarse si el encausado Torrau Camac es el sujeto quien, en ese contexto, era conocido como "Chileno" -no debe soslayarse que los hechos datan del años dos mil cinco-, por eso resulta necesario realizar nuevo juicio oral donde se citará a dicho encausado, quien negó ser el sujeto conocido como "Chileno", y la Sala Superior correspondiente deberá cumplir con individualizarlo debidamente, precisando si presenta tatuajes, marcas o señas particulares en el cuerpo que permitan inferir válidamente que tiene o tuvo los tatuajes a los que hizo referencia el testigo presencial Zamudio Rodríguez -uno a la altura del pie con el nombre SEBASTIAN, y en el hombro, en forma de tribales-, además, si el nombre Sebastian, es el nombre de alguno de los hijos del encausado Torrau Camac.

SÉTIMO: Asimismo, no debe soslayarse que las características descritas por el encausado Calderón Poma -fijas quince- respecto del sujeto conocido como "Chileno" coinciden con las del encausado Torrau Camac, quien al momento de los hechos contaba con veintiún años de edad, cabello corto y un metro setenta de estatura -conforme puede apreciarse de la ficha RENIEC del citado encausado obrante a fojas treinta y cinco-, características que también coinciden con las vertidas por el testigo Zamudio Rodríguez; asimismo, debe tenerse en cuenta que el encausado Torrau Camac negó haber tenido amigos por la zona donde vivían los testigos que participaron del ilícito analizado, no obstante los tres testigos coinciden que de vez en



cuando concurría a dicho lugar; asimismo, se deberá tener mayor cautela al momento de compulsar las declaraciones, pues la sentencia recurrida precisa, en el fundamento "e", que el testigo Zamudio Rodríguez no fue persistente en su sindicación, señalando que se retractó de su versión primigenia, empero dicho testigo mantuvo su imputación -fojas trescientos cuarenta- refiriendo que fue el conocido como "Chileno" quien disparó al agraviado; es más, refiere que el nombre de dicho sujeto es Gustavo -véase fojas trescientos cuarenta y cinco-. Por ende debe declararse la nulidad de la sentencia recurrida y ordenar la realización de un nuevo juicio, donde se practicasen las diligencias precisadas en la presente resolución.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia del dieciséis de diciembre de dos mil trece -fojas cuatrocientos ochenta y tres-, que absolvió a Gustavo Torrau Camac de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -homicidio calificado-, en agravio de Ramón Vicente De La Cruz; **MANDARON**: se realice un nuevo juicio por otro Colegiado Superior, donde deberán realizarse las diligencias referidas en la presente Ejecutoria Suprema y las necesarias para un mejor esclarecimiento de los hechos; y los devolvieron.-

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

LB/ypg

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA